

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2022-000345-00
Demandante : Martha Cecilia, Claudia Inés, María Teresa, Beatriz Elena González Piñeres
Causante : Jorge Euclides González Loaiza
Providencia : auto - 14/07/2022 – Inadmite demanda

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA para su admisión, se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Aclarar el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia**

Establece el numeral 5 del artículo 489 del CGP., lo siguiente:

“Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o el compañero permanente”

Revisado el documento allegada de su lectura se observa que se presenta como partida única un lote de terreno ubicado en la calle 7 # 3-81 del municipio de Astrea, Cesar, con la descripción de sus linderos y, posteriormente se indica que el causante adquirió una cuota parte a título de gananciales sobre dicho lote, por lo tanto, no es claro ni precisa los bienes relictos del causante JORGE EUCLIDES GONZALEZ LOAIZA. Aunado a ello, se informa que adquirió el equivalente a 1.326.500 acciones de dominio por valor de un (\$1) peso cada uno, lo cual no guarda relación con la escritura pública No. 465 del 6 de diciembre de 1993 mediante la cual se elevó a E.P. el trabajo de partición y adjudicación de bienes sobre la sucesión de la señora BEATRIZ PIÑERES NAVARRO.

Clase de proceso : Sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2022-000345-00
Demandante : Martha Cecilia, Claudia Inés, María Teresa,
Beatriz Elena González Piñeres
Causante : Jorge Euclides González Loaiza
Providencia : auto - 14/07/2022 – Inadmite demanda

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda DE SUCESIÓN INTESTADA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f50c1c531a915a6109bf09d73a450f575086f15b8ddb2f879a591fcdfce9428**

Documento generado en 14/07/2022 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>